

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00080-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor JONATHAN YESIT IBARRA CHOLES, contra la señora YARIT ARAY VANEGAS EPIAYU.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor JONATHAN YESIT IBARRA CHOLES, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- 1- No se indica en la demanda la causal, es decir la fecha en que el presunto padre y madre haya existido relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción, según lo establecido por el Art. 92 del Código Civil
- 2- La pretensión de la demanda no es clara ni coherentes frente al hecho 4° de la demanda, donde manifiesta tener dudas respecto a la verdadera paternidad del menor y en la pretensión solicita que se declare mediante sentencia, que el señor JONATHAN CHOLES IBARRA, es el padre del menor NAHEL VANEGAS EPIAYU.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por el señor JONATHAN CHOLES IBARRA mediante apoderado judicial, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial del señor JONATHAN YESITH IBARRA CHOLES, en los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito